

N° 2079

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 186 de Lunes 29-09-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 50

REGLAMENTOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO E HIDRANTES, AR-PSAYA-2013

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

“METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DEL CANON DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”

[Alcance número 50 \(ver pdf\)](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

- ACUERDOS
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - CONSEJO DE GOBIERNO
 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
-

DOCUMENTOS VARIOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Informa: Que mediante el Acuerdo Firme J194 de la Sesión Ordinaria N° 21-2014, celebrada el 19 de junio del 2014, la Junta Administrativa del Registro Nacional establece la nueva tarifa para las placas metálicas.

Tipo de servicio	Nueva tarifa
Placas de vehículo	₡17600
Placas de moto	₡9400

Se exceptúa del incremento a los usuarios que aún tienen pendiente el cambio de forma obligatoria de acuerdo al cronograma establecido.

Rige quince días hábiles posteriores a su publicación.

- **DOCUMENTOS VARIOS**
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - HACIENDA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA
-

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto del Café de Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

REGLAMENTO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE PATENTES DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS N° 9110

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA

REGLAMENTO DE COMPRAS POR MEDIO DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA

- REGLAMENTOS
 - INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
 - MUNICIPALIDADES
-

REMATES

- REMATES
 - AVISOS
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
 - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
 - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
-

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE ABANGARES
- MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
- MUNICIPALIDAD DE PARRITA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - AVISOS
 - MUNICIPALIDADES
-

BOLETÍN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 153-2014

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 28 de julio de 2014.

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-011146-0007-CO que promueve Manuel Emilio de la Trinidad Murillo Alfaro, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y treinta y siete minutos del dos de setiembre del dos mil catorce./Por disposición del pleno de la Sala Constitucional, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Manuel Emilio de la Trinidad Murillo Alfaro, mayor, cédula de identidad 0105600841, casado una vez, Auditor de Tecnología de la Información, vecino de Heredia, para que se declare inconstitucional el Artículo 30 del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N° 464, Artículo VI, acuerdo N° 549 de 29 de noviembre de 1983, reformado en la sesión 1767, artículo IV inciso 3) de 24 de junio de 2005 y en la sesión N.1815, Artículo 2 inciso V de 2 de junio de 2006, por estimarlo contrario a los artículos 10, 33, 56 y 57 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en cuanto la implementación de porcentajes diferenciadores para el reconocimiento de anualidades, deviene en un acto totalmente arbitrario e inconstitucional. El contenido del Artículo 30 impugnado, versa sobre una materia que no puede ser objeto de restricciones desproporcionadas e ilegítimas por parte de la Administración de la Universidad, pues imponen un trato desigual a todos aquellos funcionarios públicos que hayan adquirido derecho de anualidades como resultado de la labor desempeñada en cualquier otra institución del Estado. Por consiguiente, se violentan de manera categórica todos aquellos derechos que tutelan a dichos funcionarios y el salario correspondiente. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación proviene del accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto existe un recurso de amparo que se tramita en el expediente número 14-006509-0007-CO. En dicho expediente, por resolución número 2014-008793 de las catorce horas treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil catorce se otorgó plazo al recurrente para interponer la acción de inconstitucionalidad. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no

haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)